

Dos intervenciones sobre el recurso al ADN en las investigaciones

El registro francés de huellas genéticas

CHRISTIAN JACOB

Comisario divisionario. Jefe del Servicio Central de Laboratorios de la Subdirección de Policía Técnica y Científica. Dirección Central de Policía Judicial de la Policía Nacional francesa

57

1. INTRODUCCIÓN

La justicia siempre ha estado preocupada por la búsqueda de pruebas irrefutables o, como mínimo, objetivas. En este sentido, las pruebas denominadas «científicas» son cada vez más relevantes en el procedimiento penal y substituyen de forma progresiva la confesión, que era considerada «la reina de las pruebas» en el proceso inquisitorial.

La aceleración del progreso técnico y científico durante el siglo XIX y, sobre todo, durante el XX, ha permitido que actualmente se puedan utilizar con eficacia los restos y los indicios de dimensiones ínfimas recogidos en el lugar de los hechos, así como sobre la víctima o sobre el autor de un delito.

A principios de este siglo, la aportación de la ciencia al proceso penal dio lugar al nacimiento de una nueva disciplina —la criminalística— que se ha desarrollado gracias a la influencia de dos descubrimientos esenciales: las huellas digitales y las huellas genéticas.

En cuanto a las huellas digitales, el importante incremento de la delincuencia hizo inoperantes los ficheros manuales y las policías modernas han creado en todo el mundo bases de datos informáticas, cuya eficacia ya no requiere demostración.

Y lo mismo debiera suceder con las huellas genéticas. Desde 1990, el recurso cada vez más frecuente al ADN en las investigaciones criminales ha hecho que las autoridades policiales y judiciales de la mayoría de los países europeos creen o proyecten la creación de registros nacionales de huellas genéticas.

2. LA CREACIÓN DEL FICHERO NACIONAL AUTOMATIZADO DE HUELLAS GENÉTICAS

Así, en el otoño de 1997, en el marco del examen de un Proyecto de ley sobre la prevención y la represión de la delincuencia sexual, la Asamblea

Nacional francesa y, después, el Senado adoptaron una enmienda, a iniciativa del ministro de Justicia, destinada a crear un fichero nacional automatizado de huellas genéticas.

El texto de la norma, que constituirá el artículo 706-55 del Código de procedimiento penal, dispone lo siguiente:

Se crea un fichero nacional destinado a centralizar los restos genéticos de los hechos conocidos así como las huellas genéticas de las personas condenadas por alguno de los delitos referidos en el artículo 706-48 del Código de procedimiento penal.

Este fichero estará sometido al control de un magistrado.

El desarrollo normativo del presente artículo, incluida la fijación del plazo durante el que se deben de conservar las informaciones registradas, será establecido por decreto del Consejo de Estado, previo informe de la Comisión Nacional sobre Informática y Libertades.

A petición del juez de instrucción o del fiscal, cuando haya indicios graves y concordantes que motiven el procesamiento de una determinada persona por uno de los delitos citados en el artículo 706-48, las huellas genéticas de la persona imputada podrán ser comparadas con los datos de los hechos que contenga el fichero, pero no se podrán conservar en éste.

El artículo 706-48 del Código de procedimiento penal enumera los siguientes delitos:

- el asesinato o el homicidio de un menor de menos de quince años precedido o acompañado de una violación, de actos de tortura o de barbarie
- la violación
- cualquier otro tipo de agresión sexual
- la exhibición sexual
- la corrupción de menores
- la grabación, el transporte y la difusión de mensajes de carácter pornográfico susceptibles de ser vistos o percibidos por menores
- el resto de las incitaciones sexuales a los menores de quince años con o sin violencia, coacción, amenaza o sorpresa

En Francia se registran unos treinta y cinco mil delitos de este tipo al año y el número de procesados se eleva aproximadamente a veinte mil.

Este registro nacional de huellas genéticas será un fichero de policía judicial, gestionado por la Dirección Central de Policía Judicial, que permitirá lo siguiente:

- a) Registrar las huellas genéticas no identificadas que se hayan obtenido a partir de los restos y los indicios biológicos de cualquier naturaleza recogidos con ocasión de un delito sexual, compararlas entre sí (vinculación de asuntos) y determinar, cuando se haya detenido al autor de uno de estos delitos, si su perfil es similar al de un resto o más de un resto no identificado.

- b) Registrar por sus huellas genéticas a todos los individuos condenados por hechos de delincuencia sexual con el objeto de identificar a los reincidentes.

La aplicación de esta Ley constituirá una ejecución parcial, en Francia, de la Resolución del Consejo de Ministros de Justicia y de Interior de la Unión Europea de 9 de junio de 1997, que recomendaba a los Estados miembros crear bases de datos de este tipo, como las que ya existen en Inglaterra y el País de Gales, Holanda y Austria, o como las que están en proyecto de realización en Alemania, Portugal, Finlandia y Suecia.

En el caso francés, se ha creado legalmente un registro de estas características, pero corresponde a los ministerios de Justicia, de Interior (Policía Nacional) y de Defensa (Gendarmería) tratar las siguientes cuestiones:

- resolver los problemas jurídicos pendientes
- definir las modalidades técnicas y científicas de alimentación y de funcionamiento
- aportar los recursos humanos y financieros necesarios

3. LA REGULACIÓN JURÍDICA

En Francia, la utilización del ADN y de los ficheros informáticos con finalidades judiciales está regulada por la normativa siguiente:

- a) El Código de procedimiento penal
- b) La Ley 78-17, de 6 de enero de 1978, relativa a la informática, los ficheros y las libertades, que establece las competencias de la Comisión Nacional de Informática y de Libertades y también de la autoridad judicial en materia de ficheros policiales, así como el derecho de acceso de los ciudadanos a estas bases de datos.
- c) La Recomendación R-92, de 10 de febrero de 1992, del Consejo de Europa, sobre la utilización de los análisis de ADN en el marco del sistema penal.
- d) La Ley 94-653, de 29 de julio, sobre el respeto al cuerpo humano y, especialmente, el título III de esta Ley, que regula el estudio genético de las características de una persona y la identificación de un individuo por sus huellas genéticas.
- e) El Decreto 97-109, de 6 de febrero de 1997, relativo a los requerimientos de designación de las personas habilitadas para llevar a cabo identificaciones por huellas genéticas en el marco de un procedimiento penal.

Basándose en esta normativa, el Decreto y las circulares que desarrollen la Ley de creación del registro de huellas genéticas tendrán que resolver las cuestiones que se puedan derivar.

4. EL CONTENIDO DEL FICHERO

4.1 Las personas registradas

Los ficheros policiales tradicionales registran a todos los individuos contra los que la policía considera que han reunido indicios graves y concordantes que suponen su participación en hechos delictivos. Por el contrario, la Ley sobre huellas genéticas sólo permitirá registrar a las personas declaradas culpables por un tribunal de forma definitiva, es decir, después de agotar las vías de recurso existentes. Por tanto, el servicio que gestione el fichero tendrá que recibir la notificación de las condenas en firme dictadas por los tribunales y la referencia del juicio tendrá que constar en la ficha de la persona registrada.

4.2 Los asuntos registrados

El fichero contendrá la información genética correspondiente a los restos de tipo biológico que se hayan recogido sobre la víctima y/o en el lugar de cualquier delito sexual cometido por un autor no identificado.

5. LA RECOGIDA DE MUESTRAS

5.1 El consentimiento para la recogida de muestras

La Ley sobre el respeto al cuerpo humano estableció la obligación de obtener el consentimiento de la persona afectada para recoger muestras biológicas relevantes en un procedimiento civil (búsqueda de paternidad, manutención de hijos naturales), pero no hay ninguna referencia a la recogida de muestras en los procedimientos penales, con lo que se puede deducir, por razonamiento inverso, que en estos supuestos no hace falta contar con el consentimiento de la persona afectada.

No obstante, es difícil la obtención de material de muestras sanguíneas o bucales si la persona afectada se niega a ello y, de hecho, en estos casos, no se puede recoger ninguna muestra sin su consentimiento. En todo caso, es cierto que la negativa a ser objeto de una toma de muestras constituye un elemento de carga en el espíritu del juez que se tiene que pronunciar sobre la culpabilidad del sospechoso de acuerdo con sus convicciones íntimas.

En cambio, la Ley inglesa diferencia entre las muestras de carácter íntimo (sangre y pelos púbicos), que únicamente pueden ser tomadas con el consentimiento de la persona afectada, y las muestras sin carácter íntimo (células bucales y otros pelos), que pueden ser tomadas sin este consentimiento.

La Ley holandesa no prevé expresamente el consentimiento de la persona afectada para la toma de muestras pero sí que precisa que la muestra debe ser obtenida obligatoriamente por un médico o un especialista y que no puede recogerse ninguna muestra sanguínea si el sospechoso presenta alguna contraindicación médica.

5.2 La naturaleza de la recogida de muestras

A diferencia de las legislaciones inglesa y holandesa, que establecen los tipos de muestras biológicas que pueden obtenerse de una persona imputada (sangre, células bucales, cabellos), los investigadores y los jueces franceses pueden escoger la naturaleza de las muestras que se tengan que tomar. Pero las muestras sanguíneas sólo pueden ser obtenidas por personal médico y, como consecuencia, por razones de comodidad se utilizan sobre todo las muestras bucales. Así, en un asunto criminal importante, los laboratorios franceses de policía científica llegaron a analizar más de mil muestras bucales, que resultaron todas explotables.

61

6. LA CONSERVACIÓN DE DATOS, RESTOS, INDICIOS Y MUESTRAS

El Proyecto de decreto prevé que los datos relativos a delitos se conserven durante veinticinco años; en cambio, en cuanto a los datos referidos a los individuos condenados, se deben conservar durante cuarenta años o, como máximo, hasta que el condenado cumpla ochenta y un años de edad.

La cuestión es saber si las muestras que se han tomado sobre los condenados podrán conservarse por congelación durante los mismos periodos, pero el Ministerio de Justicia todavía no ha decidido nada sobre ello.

7. LAS PERSONAS FACULTADAS PARA HACER LOS ANÁLISIS IDENTIFICATIVOS

De acuerdo con la Ley sobre el respeto al cuerpo humano, en un procedimiento judicial la identificación de personas a partir de huellas genéticas sólo puede ser realizada por personal experto que haya estado facultado por una comisión basándose en los criterios siguientes:

- las titulaciones especializadas
- su experiencia en el campo de la biología molecular aplicada a la criminalística
- los locales, los materiales y las técnicas utilizados para hacer los análisis
- las condiciones de conservación de los restos y los indicios
- la superación de los controles de calidad que lleva a cabo un organismo independiente seleccionado por el Ministerio de Sanidad

Hasta ahora, sólo se han facultado a dieciséis especialistas en todo Francia, seis de los cuales forman parte de los laboratorios de policía científica.

8. EL DERECHO DE ACCESO A LOS DATOS

8.1 Los particulares

Cualquier persona tiene derecho a saber si consta en el fichero y, si procede, a solicitar que las informaciones que le afecten sean verificadas y los datos eventualmente erróneos sean rectificadas.

8.2 Las autoridades policiales y judiciales

Únicamente las personas especialmente habilitadas de la Subdirección de Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional y del Instituto de Investigación Criminal de la Gendarmería pueden tener acceso a las informaciones registradas en los ficheros y contrastarlas a petición de la autoridad judicial.

8.3 Los expertos privados

Los expertos privados facultados para hacer los análisis de huellas genéticas no están autorizados para consultar el registro nacional de huellas genéticas y, por tanto, no dispondrán de una terminal de acceso a sus ficheros. Corresponderá, pues, a los magistrados que los hayan requerido solicitar a la Dirección General de Policía Judicial si los perfiles genéticos establecidos por los expertos privados coinciden con los existentes en el registro.

9. EL TRATAMIENTO DE LOS RESTOS Y LOS INDICIOS

9.1 El precinto

De acuerdo con el derecho francés, todos los elementos materiales susceptibles de servir como pruebas en un proceso penal deben ser intervenidos, descritos, inventariados y precintados por un agente de la policía judicial o por un magistrado y, posteriormente, conservados en el depósito del tribunal competente.

Pero, en la práctica, los depósitos judiciales no tienen el equipamiento necesario para conservar indicios biológicos —especialmente congeladores— y, como consecuencia, los magistrados requieren la custodia y el depósito de estos indicios a los laboratorios encargados del análisis.

9.2 El requerimiento de los análisis identificativos

Los expertos pueden ser requeridos para llevar a cabo análisis identificativos de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a requerimiento de un agente de la policía judicial o de un fiscal en el contexto de un delito flagrante;

- por una orden judicial emitida por un juez de instrucción en el contexto de un proceso judicial.

En los dos casos, el experto debe elaborar y entregar un informe escrito con cuatro apartados:

- la descripción de los precintos que le han enviado
- los métodos y las técnicas utilizados
- los resultados obtenidos y su discusión
- la conclusión, que constituye la respuesta a la cuestión formulada

Una vez finalizado el trabajo, el experto debe reconstituir los precintos y devolverlos al depósito judicial, si no le encomiendan su custodia, lo que supone la implantación de una gestión rigurosa de estos elementos de prueba.

63

10. LOS RECURSOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

10.1 Las técnicas de análisis

Las técnicas de análisis deben estar normalizadas y, en este ámbito, es evidente que Francia aplicará la Resolución del Consejo de Ministros de la Unión Europea del 9 de junio de 1997, es decir, optará por la técnica y los marcadores no codificados que preconiza el grupo de cooperación policial. Esta opción, que es objeto de estudio por parte del grupo de trabajo del ENFSI sobre el ADN, en el que participa la Policía Nacional y la Gendarmería, permitirá ampliar una investigación a más de un país europeo.

10.2 El sistema informático

Si nos basamos en la estadística sobre la delincuencia sexual en Francia, el número de fichas que se pueden introducir anualmente en el registro es de unas quince mil sobre los asuntos conocidos y de unas diez mil sobre las personas condenadas.

La ficha de un asunto debe contener los siguientes campos:

- la naturaleza del asunto y la referencia del procedimiento
- el servicio que haya tomado las muestras y que haya hecho el precinto
- el lugar y la fecha de la toma de la muestra
- el experto que haya hecho el análisis
- los contrastes realizados con otros restos existentes en el fichero

La ficha de una persona condenada debería incluir los siguientes campos:

- nombre y apellidos, sexo, fecha y lugar de nacimiento, filiación, hermanos y hermanas

- las referencias de la sentencia
- el lugar y la fecha de la toma de la muestra
- el especialista que haya hecho el análisis
- los resultados del análisis

Todavía no se ha decidido si se optará por una base de datos única de ámbito nacional, sin posibilidades de alimentación o de consulta a distancia, o por una arquitectura de cliente/servidor. No obstante, parece que la decisión podría ser favorable a la primera opción, que tiene la ventaja de limitar los riesgos de intrusión en el fichero, lo cual es esencial en este campo particularmente sensible, como es el de la biología molecular.

64 Por último, de acuerdo con la Ley francesa sobre la informática y las libertades, el sistema informático que se instale debe impedir cualquier conexión del registro de huellas genéticas con cualquier otro fichero.

11. LOS RECURSOS HUMANOS Y ECONÓMICOS

Los recursos de que disponen actualmente las secciones de biología de los laboratorios de policía científica permiten realizar de nueve a diez mil análisis de ADN por año. La creación del fichero multiplicará esta cifra por tres, lo cual requiere, sin tener en cuenta el coste del sistema informático, los recursos adicionales siguientes:

- a) El reclutamiento y la formación de unos treinta biólogos y de unos cinco agentes para la realización de análisis identificativos.
- b) Completar la formación de los responsables de las inspecciones oculares de los servicios territoriales de la policía técnica, que son los encargados de recoger las muestras de los indicios existentes en el lugar de los hechos y de efectuar la toma de muestras bucales sobre los imputados.
- c) Adquirir materiales complementarios: autómatas del tipo STR y congeladores (que pueden costar aproximadamente diez millones de francos franceses).
- d) Un presupuesto de funcionamiento anual de ocho millones de francos franceses.

12. CONCLUSIÓN

La creación del fichero de huellas genéticas dota a la policía y a la justicia francesas de un medio eficaz de lucha contra la delincuencia sexual, en cuyo ámbito la reincidencia es particularmente elevada.

No obstante, igual que con el resto de elementos probatorios de carácter científico, la identificación mediante el ADN no puede ni debe substituir al atestado, sino que constituye simplemente un complemento al conjunto de pruebas sobre las que se forma la convicción del juez.